Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1292 *ORDEN 111/04707/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Tejedor Minguela, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eleuterio Tejedor Minguela, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril y 26 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Tejedor Minguela contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril y 26 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilida en la función, desde la fecra de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios término la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1293 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Mediside, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer, sin baño ni recubrimiento, elaborado con fibras de polipropileno y la exportación de monos de trabajo completos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mediside, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer, sin baño ni recubrimiento, elaboradas con fibras de polipropileno, y la exportación de monos de trabajo completos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mediside, S. A.», con domicilio en Málaga, Huéscar, 2, apartado 3.008, y NIF A28387579.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Telas sin tejer, sin baño ni recubrimiento, elaboradas con fibras de polipropileno, de la P. E. 59.03.19.2.

1.1 De 50 gramos por metro cuadrado y 1,60 centímetros de ancho.
1.2 De 65 gramos por metro cuadrado y 1,56 centímetros de ancho.
1.3 De 50 gramos por metro cuadrado y 0,86 centímetros de ancho.
1.4 De 70 gramos por metro cuadrado y 1,56 centímetros de ancho.

2. Tela sin tejer, no revestida, sin baño ni recubrimiento, 80 por 100 de rayón y 20 por 100 acrílico, de la P. E. 59.03.19.1.

2.1 De 30,15 gramos por metro cuadrados y 50 centímetros de ancho.
2.2 De 30,15 gramos por metro cuadrado y 30 centímetros de ancho.
2.3 De 30,15 gramos por metro cuadrado y 99 centímetros de ancho.
2.4 De 35 gramos por metro cuadrado y 129 centímetros de ancho.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Monos de trabajo completos con cierre de cremallera de un solo uso, fabricados con telas sin tejer de fibra de polipropileno, de la P. E. 61.01.15.3.

I.1 Referencia 31.01.00.
I.2 Referencia 31.01.01.
I.3 Referencia 31.01.02.
I.4 Referencia 31.01.03.
I.5 Referencia 31.01.20.
I.6 Referencia 31.01.21.
I.7 Referencia 31.01.22.
I.8 Referencia 31.01.23.
I.9 Referencia 31.11.10.
I.10 Referencia 31.11.11.
I.11 Referencia 31.11.12.
I.12 Referencia 31.11.13.
I.13 Referencia 31.11.30.
I.14 Referencia 31.11.31.
I.15 Referencia 31.11.32.
I.16 Referencia 31.11.33.

Las cremalleras incluidas de plástico son de un peso, para 100 metros, de 1.097,5 gramos, y sus cursores, de 135,50 gramos, las 100 unidades.

II. Gorros de quirófano, referencia 62.01.00, P. E. 65.04.19.1.
III. Gorros de quirófano, referencia 620300, P. E. 65.04.19.1.
IV. Bandas de gorros, referencia 620500, P. E. 65.04.19.1.
V. Tapas de gorros, referencia 620500, P. E. 65.04.19.1.
VI. Gorros de quirófano, referencia 621000, P. E. 65.04.19.1.
VII. Gorros de quirófano, referencia 621300, P. E. 65.04.19.1.
VIII. Bragas, tallas 38/42, P. E. 61.04.98.1.
IX. Bragas, tallas 44/46, P. E. 61.04.98.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la materia de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los siguientes:

En la exportación del producto I.1, 131,03 kilogramos de la mercancía 1.1.
En la exportación del producto I.2, 124 kilogramos de la mercancía 1.1.
En la exportación del producto I.3, 116,84 kilogramos de la mercancía 1.1.
En la exportación del producto I.4, 123,28 kilogramos de la mercancía 1.1.
En la exportación del producto I.5, 130 kilogramos de la mercancía 1.1.
En la exportación del producto I.6, 122,96 kilogramos de la mercancía 1.1.
En la exportación del producto I.7, 117,26 kilogramos de la mercancía 1.1.
En la exportación del producto I.8, 121,74 kilogramos de la mercancía 1.1.
En la exportación del producto I.9, 125,76 kilogramos de la mercancía 1.2 ó 1.3.
En la exportación del producto I.10, 120,38 kilogramos de la mercancía 1.2 ó 1.3.
En la exportación del producto I.11, 118,12 kilogramos de la mercancía 1.2 ó 1.3.
En la exportación del producto I.12, 115,27 kilogramos de la mercancía 1.2 ó 1.3.